



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-165/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-165/2018** promovido por quien se denomina ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cuatro de julio del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de julio del año que transcurre, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El veintidós de agosto del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), a través del cual sustancialmente manifestó que no recibió respuesta a los cuestionamientos.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 592/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto correos electrónicos en los cuales hacen del conocimiento que enviaron información por el mismo medio a quien actúa como solicitante; de igual forma, en fecha cinco del mismo mes y año remitió sus manifestaciones mediante oficio 273, signadas por la Presidenta Municipal, Lic. María Teresa González Escalante, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez en las cuales informa, entre otras cuestiones, haber enviado la información al recurrente a través del correo electrónico.

SÉPTIMO.- Por auto del día once de septiembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Por este conducto y en base a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, solicito información sobre a las actividades del área de contraloría y/o auditor interno municipal referente a la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria en las distintos rubros:

- Obras ejecutadas en el actual ejercicio municipal, detallando la georreferenciación / localización en sistema de coordenadas de las mismas. incluyendo los acuerdos de cavildo y aprobaciones de asignacion de obra.(licitaciones de empresas)
- Registro estadístico / bitácora del uso de combustible, sea en el parque vehicular municipal o en los diversos apoyos que se pudieran haber generado en este concepto. durante el periodo enero- diciembre del año 2017

- tenga a bien hacerme saber la información de el DIF MUNICIPAL (ingresos y egresos de cocinas, incluyendo las de escuelas) además de cantidades de apoyos para las comunidades, identificando en estas las de mayor marginación. los apoyos referidos son entre otros: despensas, apoyos a personas con discapacidad. etc.." [Sic]

El sujeto obligado en fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, a través de la PNT proporcionó respuesta al solicitante mediante oficio 481/07/2018, signado por la Contralora Municipal, Guadalupe de Jesús Cortes Sandoval, siendo el siguiente:



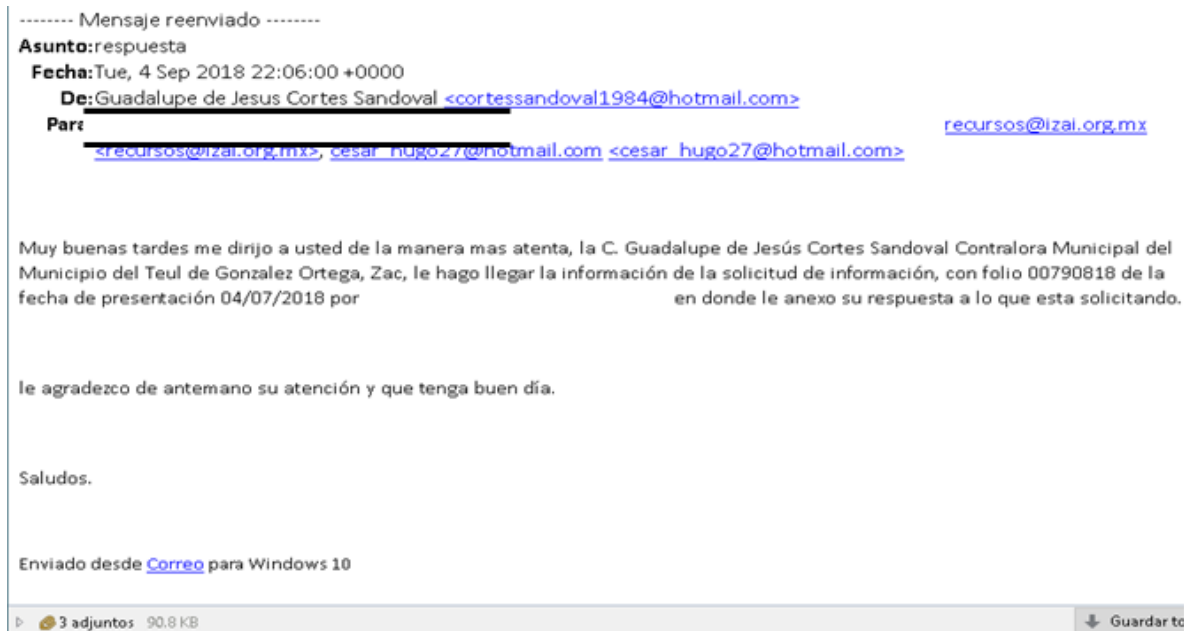
La parte recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"no he recibido ninguna respuesta a mis cuestionamientos del sujeto obligado municipio de Teul de Gonzalez ortega Zac en el area de contraloria" [Sic]

Por su parte, el día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto correos electrónicos en los cuales justifican haber enviado información por el mismo medio a quien actúa como solicitante, según se muestra a continuación:

Correo electrónico enviado tanto al recurrente como al Organismo

Garante:



De igual forma, en fecha cinco del mismo mes y año remitió sus manifestaciones físicamente mediante oficio 273, signadas por la Presidenta Municipal, Lic. María Teresa González Escalante, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, en las cuales informan la misma situación, a efecto de mejor proveer, se plasma lo siguiente:

[...]

“En virtud de lo anterior se le notifica que el área de contraloría no entregó dicha información en su momento por que no contaba con ella pero se realizó la búsqueda más detallada en los archivos de las dependencias encargadas de poseer la información en donde se encuentra gran parte de lo solicitado y se conforma el documento para dar respuesta al solicitante por medio del correo electrónico ***** y al correo de recursos@izai.org

Se anexa al presente documento el oficio de contraloría municipal, captura de pantalla del envío de la información al correo electrónico del solicitante, correo electrónico del izai y la impresión de la respuesta de la solicitud.”

[...]

De entrada es menester precisar, que lo solicitado según dice el solicitante, se refiere a las actividades de la Contraloría Municipal. Por tal motivo, el sujeto obligado a través de dicha Área hace del conocimiento a ***** , entre otras cosas, que no cuenta con la información, ya que es propiamente de Tesorería

Municipal, razón por la cual el recurrente interpone el presente recurso de revisión, alegando que no se le dio respuesta a los cuestionamientos.

Es importante señalar que en las manifestaciones que presenta de manera física el sujeto obligado y que obran en el expediente que nos ocupa, de las cuales se desprende que el sujeto obligado afirma ya contar con la información, así como haberla enviado tanto al recurrente como al Instituto de manera electrónica, y a efecto de probar su dicho anexa la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente a la siguiente dirección: *****; asimismo, en el contenido de dichas manifestaciones, afirma haberlo enviado al correo descrito con antelación; sin embargo, se advierte que probablemente el destinatario no lo recibió, ya que contenía un error ortográfico el cual se resaltó con negritas, siendo lo correcto: *****.

No obstante lo anterior, de los correos electrónicos remitidos a este Instituto, el Ayuntamiento logra justificar que posteriormente enmendó tal situación, pues envió al correo electrónico correcto la información, tal y como se puede corroborar en la imagen plasmada en la página seis de la presente resolución.

En ese sentido, se tiene que a la fecha el sujeto obligado ya proporcionó información al solicitante. A pesar de ello, este Colegiado así como tiene la responsabilidad de garantizar la entrega de información, asimismo, debe velar porque ésta lo sea de manera completa. En ese tenor, a efecto de verificar si dicha información es completa, en relación a los requerimientos del solicitante, resulta necesario indicar a efecto de mejor proveer, que la solicitud se conforma de tres puntos, para lo cual será necesario desahogarlos cada uno en lo particular, y a su vez contrastarlo con los documentos que entregó el Ayuntamiento. Lo anterior, a efecto de cumplir satisfactoriamente con el principio de exhaustividad, quedando de la siguiente manera:

Primer punto de la solicitud:

“- Obras ejecutadas en el actual ejercicio municipal, detallando la georreferenciación / localización en sistema de coordenadas de las mismas. incluyendo los acuerdos de cavildo y aprovisiones de asignacion de obra.(licitaciones de empresas)” [Sic]

Documento del sujeto obligado:

Relación de obras ejecutadas del ejercicio fiscal 2018 en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

No. de Contrato	Nombre de la Obra	Georreferenciación	Adjudicación de la Obra
MTGO-FORTALECIMIENTO-001/18	PAVIMENTACION DE CALLE LAURELES CON HUELLA DE CONCRETO Y BOLEO AHOGADO EN CONCRETO (segunda etapa) DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS. DE 15 CMS DE ESPESOR, HABILITADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10.	21.330058, -103.618562	Adjudicación Directa
MTGO-FORTALECIMIENTO-002/18	PAVIMENTACION (AMPLIACION DE METAS) Y AMPLIACION DE OBRA DE DRENAJE DE CALLE LAURELES DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS DE ALLENDE DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.	21.330375, -103.619377	
MTGO-FORTALECE- 006/17	AMPLIACION DE LINEA PRIMARIA MEDIA TENSION Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMINO A LA PRESA EN MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.	21.456151, -103.449001	Adjudicación Directa
MTGO-FAIS- 001/18	INSTALACION DE 167 CALENTADORES SOLARES DE 10 TUBOS CON UNA CAPACIDAD DE 130 LTS. DE ACERO INOXIDABLE. INCLUYE CONEXIONES NECESARIAS PARA SU INSTALACION Y TUBERIA. EN LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS COMUNIDADES DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.	N/A	Adjudicación Directa
MTGO-SECTRURZ- 001/17	LA CONSTRUCCION DE DIEZ PALAPAS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DEL CAMPO CAMPESTRE DE LA LAGUNA DEL FAISAN", DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.	21.442141, -103.481219	Adjudicación Directa

Del texto de la solicitud se observa que el solicitante requiere las obras ejecutadas en el actual ejercicio municipal, y como se puede advertir el sujeto obligado únicamente proporciona lo relativo al ejercicio fiscal 2018; sin embargo, este Organismo Resolutor considera pertinente referir que en dado caso que al recurrente únicamente le hubiese importado conocer lo concerniente a una anualidad en específico, lo habría plasmado en su escrito, como lo hizo en el punto dos de la solicitud que más adelante será abordado. Por lo tanto, el Instituto percibe el interés del solicitante de conocer lo relativo a la administración municipal 2016-2018, es decir, a partir del quince de septiembre del dos dieciséis, hasta la fecha del día de la presentación de la solicitud de información

(cuatro de julio del dos mil dieciocho), y no así como lo pretende el sujeto obligado, ya que sólo informa lo relativo a un año (2018).

Aunado a lo anterior, es importante referir que el Ayuntamiento, en el supuesto de no haber tenido claro lo que en su momento se le pidió, respecto al período que ***** pretendía conocer, debió atender lo estipulado en el artículo 97 de la Ley, pues prevé la facultad de requerir a los solicitantes e efecto de que precisen o aclaren lo solicitado; situación que no sucedió con el Ayuntamiento en comento, ya que responde con base a su interpretación, pues de haberse ejercido lo estipulado en tal precepto, se hubiese centrado la respuesta en colmar los intereses del particular. Por lo que dicho sujeto obligado a todas luces vulnera el derecho de acceso a la información pública y el principio de eficacia.

Continuando en el mismo punto de la solicitud, del cual se desprende que expresamente el solicitante pide sean incluidos los acuerdos de Cabildo, por lo que este Organismo Resolutor, al observar detalladamente el documento proporcionado por el Ayuntamiento, no se advierte datos al respecto ni pronunciamiento alguno. Aunado a esto, es importante hacer notar que los datos solicitados por el recurrente son de naturaleza pública, y sin lugar a dudas el enterarse de este tipo de información constituye noción de interés público, por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que de conocer los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron la ejecución de las obras de la administración municipal 2016-2018, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente las cuestiones que influyeron para la toma de tal decisión en el período referido, comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Época: Novena Época
Registro: 164032
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXXXVIII/2010
Página: 463

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Por lo tanto, el sujeto obligado tendrá que otorgar la información de manera completa, es decir, lo correspondiente al dos mil dieciséis hasta el día de la fecha de la presentación de la solicitud (cuatro de julio del dos mil dieciocho), así como los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron la ejecución de las obras.

Toca el turno de referir al segundo punto de la solicitud, cito textual:

Segundo punto de la solicitud:

“- Registro estadístico / bitácora del uso de combustible, sea en el parque vehicular municipal o en los diversos apoyos que se pudieran haber generado en este concepto. durante el periodo enero- diciembre del año 2017” [Sic]

Respecto a esta información, son varios documentos digitales, ya que corresponde a información de todo el año 2017, por lo que atendiendo al principio jurídico de economía procesal, únicamente el Instituto considera pertinente plasmar lo referente al mes de enero de la anualidad antes referida, siendo lo siguiente:

Documento del sujeto obligado:

INFORME MENSUAL DEPARTAMENTO DE GASOLINA TEUL DE GONZALEZ ORTEGA ZAC. DEL 1 AL 31 DE ENERO 2017			
APOYOS DE GASOLINA	877 LITROS DE GASOLINA		
TOTAL DE GASOLINA = \$ 14,488.04			
APOYOS DE DIESEL		1,817.25 LITROS DE DIESEL	
TOTAL DE DIESEL = \$ 31,329.39			
OBRAS PUBLICAS			
CHEVROLET 1998	270 LITROS		RECOLECCION DE BASURA EN EL MUNICIPIO Y COMUNIDADES
RETROESCABADORA		35 LITROS	SE UTILIZO EL DIESEL PARA ARREGLAR CAMINO EN LA SIERRA
FORD LOBO 2008	120 LITROS		UTILIZADOS EN A LUSTRADO PUBLICO
FORD LOBO 2008	60 LITROS	60 LITROS	UTILIZADOS EN RIEGO Y PODA DE PASTO
DINA 2000		180 LITROS	UTILIZADOS EN ARREGLAR CAMINOS A LA SIERRA
DINA 90		306 LITROS	UTILIZADOS EN A RREGLO DE CAMINOS A COMUNIDADES
RAM	100 LITRO		UTILIZADOS EN REPARTIR CARNE A LAS CARNICERIAS DEL MUNICIPIO
MOTOCONFORMADORA		300 LITROS	UTILIZADOS EN ACOMODO DEL BASURERO
RANGER	100 LITROS		UTILIZADOS EN IR EL DIRECTOR DE AREA A CHECAR OBRAS
FORD LOBO 2008	205 LITROS		UTILIZADOS EN IR A CHECAR OBRAS ,BA CHEOS Y LLEVAR Y RECOGER REFA CCIONES A TLAL TENANGO EL DIRECTOR DE AREA
TOTAL DE GASOLINA = \$ 19,906.60			
TOTAL DE DIESEL = \$ 15,193.09			

SEGURIDAD PUBLICA			
RAM 1500	205 LITROS		UTILIZADOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA Y LIMITES EN MUNICIPIOS V ECINOS Y CAPACITACIONES A ZACATECAS
NISSAN 2015	313.8 LITROS		UTILIZADOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA Y LIMITES EN MUNICIPIOS VECINOS Y CAPACITACIONES A ZACATECAS
NISSAN 2015	105 LITROS		UTILIZADOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA Y LIMITES EN MUNICIPIOS V ECINOS Y CAPACITACIONES A ZACATECAS
NISSAN 2006	145 LITROS		UTILIZADOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA Y LIMITES EN MUNICIPIOS V ECINOS Y CAPACITACIONES A ZACATECAS
URBAN 2015	145 LITROS		UTILIZADOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA Y LIMITES EN MUNICIPIOS V ECINOS Y CAPACITACIONES A ZACATECAS
TOTAL DE GASOLINA = \$ 14,488.04			
PROTECCION CIVIL			
CAMION MARK		100 LITROS	UTILIZADOS EN CONVATR INSENDIOS
AMBULANCIA 2013		30 LITROS	UTILISADOS EN TRASLADOS
AMBULANCIA 2012			UTILISADOS EN TRASLADOS
DOGGE RAMM	100 LITROS		UTILIZADOS COMBATIR INCENDIOS Y APOYOS A CICLISTAS
TOTAL DE GASOLINA = 1,817.20 TOTAL DE DIESEL = \$ 2,241.20			
REMEZA			
FORD TRANSIT 2014		50 LITROS	UTILIZADOS EN TRASLADOS
TOTAL DE DIESEL = \$ 862			
PRIVADO DE PRESIDENTA			
ALTIMA	240 LITROS		PRIVADO DE PRESIDENTA
TOTAL DE GASOLINA = \$ 3,964.80			

TURISMO			
NISSAN SENTRA	100 LITROS		UTILIZADOS EN TRSLADOS DE OPERADORES DE SINFRA Y APOYO AL PERSONAL
TOTAL DE GASOLINA = \$1,652.00			
AGUA POTABLE			
NISSAN	50 LITROS		UTILIZADOS PARA ENTREGAR LECHITAS Y DESPENSAS ALAS COMUNIDADES
TOTAL DE GASOLINA = \$ 826.00			
SINDICATURA			
NISSAN STURU	515 LITROS		UTILIZADOS EL LLEVAR PERSONAL A CAPACITACIONES A ZACATECAS
TOTAL DE GASOLINA = \$ 8,507.00			
TOTAL DE GASOLINA = \$ 66,258.41			
TOTAL DE DIESEL = \$ 49,621.03			

Como se puede advertir en este punto, corroborada la información mes con mes por parte del Instituto, se tiene que el sujeto obligado proporcionó lo relativo a la bitácora del uso de combustible del parque vehicular, así como lo relativo a los apoyos, todo ello concerniente al año dos mil diecisiete, tal como lo solicitó ***** . Por lo tanto, este Organismo Garante considera que se dio cumplimiento a dicho punto, por lo que no será necesario emitir algún otro pronunciamiento sobre el particular.

Toca el turno de referir al último punto de la solicitud, el cual versa en lo siguiente:

Tercer punto de la solicitud:

“- tenga a bien hacerme saber la información de el DIF MUNICIPAL (ingresos y egresos de cocinas, incluyendo las de escuelas) además de cantidades de apoyos para las comunidades, identificando en estas las de mayor marginación. los apoyos referidos son entre otros: despensas, apoyos a personas con discapacidad. etc..” [Sic]

Documentos del sujeto obligado:

INFORME FINANCIERO MENSUAL DE LAS AREAS QUE TIENEN UN INGRESO ECONOMICO DEL PERIODO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017				
DIF MUNICIPAL DE TEL DE GONZALEZ ORTEGA ZAC				
DOMICILIO GONZALEZ ORTEGA # 8				
<i>DESCRIPCION</i>	<i>FECHAS</i>	<i>INGRESOS</i>	<i>EGRESOS TOTAL</i>	<i>SALDO</i>
RECIBI UNA CANTIDAD QUE QUEDO DE OCTUBRE	NOVIEMBRE	\$8,929.50	\$6,601.42	
COSINA ECONOMICA DEL DIF	NOVIEMBRE	\$6,472.00		
AREA DE PSICOLOGIA	NOVIEMBRE	\$200.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	DICIEMBRE	\$4,866.00		
AREA DE PSICOLOGIA	DICIEMBRE	\$90.00		
CUOTAS DE RECUPERACION DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	\$4,955.00		
PAGO AL DIF ESTATAL	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE			
		\$25,512.50	\$21,714.42	\$3,798.08

INFORME FINANCIERO MENSUAL DESCRIPCION DE LOS PROGRAMAS DESAYUNOS ESCOLARES DEL PERIODO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE							
DIF MUNICIPAL DE TEL DE GONZALEZ ORTEGA ZAC							
DOMICILIO GONZALEZ ORTEGA # 8							
<i>DESCRIPCION</i>	<i>FECHAS</i>	<i>CUOTA DE RECUPERACION AL SEDIF</i>	<i>UNIDADES RECIBIDAS</i>	<i>TOTAL</i>	<i>VENTA AL BENEFICIADO</i>	<i>CUOTA DE RECUPERACION AL SMDIF</i>	<i>SALDO</i>
DESPENSAS	NOVIEMBRE	\$5.00	291	\$1,455.00	\$8.00	\$3.00	\$873.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	NOVIEMBRE	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	NOVIEMBRE	\$1.00	5778	\$5,778.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	DICIEMBRE	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	DICIEMBRE	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	DICIEMBRE	\$1.00	3210	\$3,210.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
		PAGO AL DIF ESTATAL		\$15,113.00		DIF MUNICIPAL	\$4,955.00

**INFORME FINANCIERO MENSUAL DESCRIPCION DE LOS PROGRAMAS
DESAYUNOS ESCOLARES, DEL PERIODO ENERO A AGOSTO 2018**

DIF MUNICIPAL DE TEL DE GONZALEZ ORTEGA ZAC

DOMICILIO GONZALEZ ORTEGA # 8

DESCRIPCION	FECHAS	CUOTA DE RECUPERACION AL SEDIF	UNIDADES RECIBIDAS	TOTAL	VENTA AL BENEFICIADO	CUOTA DE RECUPERACION AL SMDIF	SALDO
DESPENSAS	ENERO	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	ENERO	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	ENERO	\$1.00	6336	\$6,336.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	FEBRERO	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	FEBRERO	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	FEBRERO	\$1.00	6336	\$6,336.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	MARZO	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	MARZO	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	MARZO	\$1.00	5778	\$5,778.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	ABRIL	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	ABRIL	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	ABRIL	\$1.00	5136	\$5,136.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	MAYO	\$5.00	294	\$1,470.00	\$8.00	\$3.00	\$882.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	MAYO	\$4.00	400	\$1,600.00	\$8.00	\$4.00	\$1,600.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	MAYO	\$1.00	5778	\$5,778.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	JUNIO	\$5.00	0	\$0.00	\$8.00	\$3.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	JUNIO	\$4.00	0	\$0.00	\$8.00	\$4.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	JUNIO	\$1.00	0	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	JULIO	\$5.00	0	\$0.00	\$8.00	\$3.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	JULIO	\$4.00	0	\$0.00	\$8.00	\$4.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	JULIO	\$1.00	0	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	AGOSTO	\$5.00	0	\$0.00	\$8.00	\$3.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	AGOSTO	\$4.00	0	\$0.00	\$8.00	\$4.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	AGOSTO	\$1.00	0	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
DESPENSAS	SEPTIEMBRE	\$5.00	0	\$0.00	\$8.00	\$3.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (CANASTA)	SEPTIEMBRE	\$4.00	0	\$0.00	\$8.00	\$4.00	\$0.00
DESAYUNO ESCOLAR (LECHES)	SEPTIEMBRE	\$1.00	0	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
		PAGO AL DIF ESTATAL		\$44,714.00		DIF MUNICIPAL	\$12,410.00

DIF MUNICIPAL DE TEL. DE GONZALEZ ORTEGA ZAC.					
DESCRIPCION	FECHAS	INGRESOS	PAGOS AL DIF ESTATAL	EGRESO TOTAL	SALDO
SALDO		\$3,798.08			
PAGO AL DIF ESTATAL	ENERO		\$9,406.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	ENERO	\$4,499.00			
AREA DE PSICOLOGIA	ENERO	\$70.00			
AREA DE UBR	ENERO	\$0.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	FEBRERO		\$9,406.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	FEBRERO	\$3,627.00			
AREA DE PSICOLOGIA	FEBRERO	\$35.00			
AREA DE UBR	FEBRERO	\$0.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	MARZO		\$1,600.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	MARZO	\$5,682.00			
AREA DE PSICOLOGIA	MARZO	\$165.00			
AREA DE UBR	MARZO	\$1,155.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	MARZO Y ABRIL		\$15,454.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	ABRIL	\$7,300.00			
AREA DE PSICOLOGIA	ABRIL	\$90.00			
AREA DE UBR	ABRIL	\$385.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	MAYO		\$8,848.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	MAYO	\$5,114.00			
AREA DE PSICOLOGIA	MAYO	\$135.00			
AREA DE UBR	MAYO	\$410.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	JUNIO		\$0.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	JUNIO	\$9,890.00			
AREA DE PSICOLOGIA	JUNIO	\$285.00			
AREA DE UBR	JUNIO	\$250.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	JULIO		\$0.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	JULIO	\$7,680.00			
AREA DE PSICOLOGIA	JULIO	\$80.00			
AREA DE UBR	JULIO	\$150.00			
PAGO AL DIF ESTATAL	AGOSTO		\$0.00		
COSINA ECONOMICA DEL DIF	AGOSTO	\$1,352.50			
AREA DE PSICOLOGIA	AGOSTO				
AREA DE UBR	AGOSTO				
CUOTAS DE RECUPERACION 2018	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO	\$12,401.00			
		\$64,553.58	\$44,714.00	\$54,629.07	\$2,497.01

Según se observar de las tablas que exhibe el sujeto obligado, únicamente proporciona lo correspondiente a noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete, así como lo relativo al año dos mil dieciocho (enero a agosto). Si bien es cierto, en la solicitud no se precisa textualmente el período del cual solicita la información, también lo es, que el sujeto obligado no requirió como lo establece el artículo 97 de la Ley a efecto de tener claro el dato.

Ahora bien, tomando en consideración el objetivo que tiene este Organismo Garante de interpretar y apoyar en el ámbito de sus competencias, el mayor auxilio en favor del derecho de las personas, cuando se trata de un derecho fundamental, como es el caso de la información pública; asimismo, empleando el

argumento expuesto al resolver el primer punto de la solicitud, en el sentido de que en dado caso que al recurrente únicamente le hubiese importado conocer lo concerniente a una anualidad en específico, lo habría plasmado en su escrito, como lo hizo en el punto dos de la solicitud. Por lo que en aras de garantizar el efectivo acceso a la información completa, es por ello, que el Instituto percibe el interés del solicitante de conocer lo relativo al DIF municipal de la administración municipal 2016 – 2018; es decir, a partir del quince de septiembre del dos mil dieciséis, hasta el día de la fecha de presentación de la solicitud de información (cuatro de julio del dos mil dieciocho).

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que en efecto, el sujeto obligado sólo entregó información del DIF municipal de los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete y lo correspondiente al año en curso, omitiendo lo relativo al dos mil dieciséis, así como los meses de enero a octubre del dos mil diecisiete; ya que de éstas fechas no emite argumento alguno al respecto. Por ende, se desconoce la información de dichos períodos.

Por último, no se debe pasar inadvertido que el sujeto obligado en un primer momento no proporciona información, sino hasta en las manifestaciones cuando entregó sólo una parte. Por lo que se conmina al Ayuntamiento, para que en las subsecuentes solicitudes proporcione en la respuesta la información de manera completa.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, determina procedente **modificar** la respuesta del Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, Zacatecas, únicamente en lo relativo al punto uno y tres de la solicitud de información, pues como ya se señaló con antelación, en el punto dos se colmaron los requerimientos del solicitante.

Ahora bien, en lo relativo al **punto número uno** de la solicitud “- Obras ejecutadas en el actual ejercicio municipal, detallando la georreferenciación / localización en sistema de coordenadas de las mismas. incluyendo los acuerdos de cabildo y aprobaciones de asignación de obra.(licitaciones de empresas)” [Sic], ya que sólo entregó lo relativo al año dos mil dieciocho; asimismo, omitió incluir los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron la ejecución de las obras. Lo anterior, virtud a que este Organismo Resolutor percibió el interés del solicitante de conocer lo relativo a la administración municipal (2016 – 2018); es decir, a partir del quince de septiembre del dos mil dieciséis, hasta la fecha del día de la presentación de la solicitud de información (cuatro de julio del dos mil dieciocho).

De igual forma, lo correspondiente al **punto número tres** “- tenga a bien hacerme saber la información de el DIF MUNICIPAL (ingresos y egresos de cocinas, incluyendo las de escuelas) además de cantidades de apoyos para las comunidades, identificando en estas las de mayor marginación. los apoyos referidos son entre otros: despensas, apoyos a personas con discapacidad. etc..” [Sic], ya que únicamente proporcionó información del DIF municipal de los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete y lo correspondiente al año en curso, omitiendo lo relativo al dos mil dieciséis, así como los meses de enero a octubre del dos mil diecisiete, pues al igual que en el punto uno de la solicitud, se percibió el interés del solicitante de conocer lo relativo al DIF municipal de la administración municipal 2016 – 2018; es decir, del quince de septiembre del dos mil dieciséis, hasta el día de la fecha de presentación de la solicitud de información (cuatro de julio del dos mil dieciocho).

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, Zacatecas para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el actual considerando, entregue de manera completa la información de las obras ejecutadas en la administración municipal 2016 – 2018; es decir, lo correspondiente al dos mil dieciséis, hasta el día de la fecha de la presentación de la solicitud (cuatro de julio del dos mil dieciocho), así como los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron dichas obras. Asimismo, debe entregar de manera completa la información del DIF municipal, correspondiente a lo proporcional del año dos mil dieciséis, así como los meses de enero a octubre del dos mil diecisiete. Lo anterior deberá enviarlo al Instituto, y con ello estar en condiciones de dar vista con la información al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en amonestación pública o una multa, al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus

artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 23, 97, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187, 188, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-165/2018** interpuesto por quien se denomina *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto **modifica** la respuesta del Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, Zacatecas, únicamente en lo relativo al punto uno y tres de la solicitud de información, pues como ya se señaló con antelación, en el punto dos se colmaron los requerimientos del solicitante.

Ahora bien, en lo relativo al **punto número uno** de la solicitud “- Obras ejecutadas en el actual ejercicio municipal, detallando la georreferenciación / localización en sistema de coordenadas de las mismas. incluyendo los acuerdos de cabildo y aprobaciones de asignación de obra.(licitaciones de empresas)” [Sic], ya que sólo entregó lo relativo al año dos mil dieciocho; asimismo, omitió incluir los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron la ejecución de las obras. Lo anterior, virtud a que este Organismo Resolutor percibió el interés del solicitante de conocer lo relativo a la administración municipal (2016 - 2018); es decir, a partir del quince de septiembre del dos dieciséis, hasta la fecha del día de la presentación de la solicitud de información (cuatro de julio del dos mil dieciocho).

De igual forma, lo correspondiente al **punto número tres** “- tenga a bien hacerme saber la informacion de el DIF MUNICIPAL (ingresos y egresos de cocinas, incluyendo las de escuelas) ademas de cantidades de apoyos para las comunidades, identificando en estas las de mayor marginacion. los apoyos referidos son entre otros: despensas, apoyos a personas con discapacidad. etc..” [Sic], ya que únicamente proporcionó información del DIF municipal de los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete y lo correspondiente al año en curso, omitiendo lo relativo al dos mil dieciséis, así como los meses de enero a octubre del dos mil diecisiete, pues al igual que en el

punto uno de la solicitud, se percibió el interés del solicitante de conocer lo relativo al DIF municipal de la administración municipal 2016 – 2018; es decir, del quince de septiembre del dos mil dieciséis, hasta el día de la fecha de presentación de la solicitud de información (cuatro de julio del dos mil dieciocho).

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento del Teúl de González Ortega, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en la parte considerativa, entregue de manera completa la información de las obras ejecutadas en la administración municipal 2016 – 2018; es decir, lo correspondiente al dos mil dieciséis, hasta el día de la fecha de la presentación de la solicitud (cuatro de julio del dos mil dieciocho), así como los acuerdos de Cabildo a través de los cuales autorizaron dichas obras. Asimismo, debe entregar de manera completa la información del DIF municipal, correspondiente a lo proporcional del año dos mil dieciséis, así como los meses de enero a octubre del dos mil diecisiete.

Lo anterior deberá enviarlo al Instituto, y con ello estar en condiciones de dar vista con la información al recurrente.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en amonestación pública o en una multa, al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales